BOLETIN OFICIAL
DE LA REPÚBLICA ARGENTINA

EDICION DE 32 PAGINAS

Año XLI. — Núm. 11.582

DIRECCION Y ADMINISTRACION
CALLE SAN MARTIN 524
BUENOS AIRES
Unión Telefónica 31 Retiro 0824

Buenos Aires, Sábado 7 de Enero de 1933

CORREO ARGENTINO

FRANQUEO A PAGAR
Cuenta 191

TARIFA REDUCIDA
Concesión 908

Los documentos que se inserten en el BOLETÍN OFICIAL serán tenidos por auténticos y obligatorios, por efecto de esa publicación (Acuerdo General de Ministros de 2 de Mayo de 1893, Art. 1.º).

TARIFA

Se envía directamente por correo a cualquier punto de la República o del exterior, previo pago del importe de la subscripción.

Por los números sueltos y la subscripción, se cobrará:

Número del día	$	0.10
Número atrasado	"	0.30
Número atrasado de más de un mes	"	0.60
Subscripción mensual	"	2.30
Subscripción trimestral	"	6.50
Subscripción semestral	"	12.60
Subscripción anual	"	24.—

Las subscripciones deben renovarse dentro del mes de su vencimiento.

En la inserción de avisos se cobrará:

Por cada publicación por centímetro, considerándose 25 palabras como un centímetro, pesos 1.— moneda nacional.

Las fracciones menores de diez palabras no se computarán.

Los balances u otras publicaciones en que la distribución del aviso no sea de composición corrida, se percibirán los derechos por centímetro utilizado.

Los balances de sociedades anónimas que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL pagarán además de la tarifa ordinaria, el siguiente derecho adicional fijo:

Si ocupa menos de 1|4 de página, pesos 7.— moneda nacional.

De más de 1|4 de página y hasta 1|2 página pesos 12.— moneda nacional.

De más de 1|2 página y hasta 1 página, pesos 20.— moneda nacional.

Si ocupare más de una página, se cobrará en la proporción correspondiente.

MARCAS

Cada publicación por el término legal sobre marcas de fábrica, pagará la suma de pesos 30.— moneda nacional en los siguientes casos:

Solicitudes de registro de ampliación de notificaciones; de substitución y de renuncia de una marca acordada. Además se cobrará una tarifa suplementaria de pesos 1.— moneda nacional por centímetro y por columna.

Las reparticiones públicas que deseen recibir el BOLETIN OFICIAL deben solicitarlo por conducto del Ministerio de que dependan.

Las reparticiones de la Administración Nacional deben remitir a la Dirección del BOLETIN OFICIAL, para ser insertados en él, todos los documentos, avisos, etc., que requieran publicidad (Acuerdo del 28 de Mayo de 1901).

Ministerio de Justicia e Instrucción Pública

Producido por el Boletín Oficial

En el día 5 de Enero de 1933

Por avisos varios	1.777.—
„ adicional public. balances	168.—
„ anticipo	75.—
„ avisos de marcas	850.—
„ adicional public. marcas	47.—
„ subscripción	922.—
„ venta de Boletines y Folletos	12.10
	3.851.10

M. R. Garzón
Director

Venta de Folletos

Se hace saber al público que en esta Administración se encuentran en venta los folletos siguientes:

	$ m|n.
Decreto del P. E. del 19 de Enero de 1932 sobre nuevos gravámenes	0.20
Leyes 11.582, 11.583, 11.585, 11.586 y 11.588	0.30
Ley 11.645, sobre sociedades de responsabilidad limitada	0.20
Decreto Reglamentario de la Inspección de Justicia	0.50
Fórmula e interpretación para balances de sociedades anónimas	0.20

El Administrador.

SUMARIO

Actos del Poder Ejecutivo

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

Debiendo considerarse acordados con el agregado "para adquisición de útiles y vestuario en general", los subsidios extraordinarios concedidos por decretos 21 de Septiembre 3 de Noviembre ppdos., a la señora Presidenta de las Colonias de Niños Débiles de la Asociación Escuela y Patronatos, doña Celia Espeleta de Lacoste, calle Arenales 2064, Capital", y "Señora Presidenta de la Sociedad Vicentina de Corrientes" y "Señor Presidente de la Comisión Directiva del Patronato de la Infancia", respectivamente.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.791. — O-162-1932. — Con referencia a los decretos números 09667 y 11804 de fechas 21 de Septiembre y 3 de Noviembre próximo pasado, del Registro de la Presidencia de la Nación, y números 97 y 123 del Registro del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — El subsidio extraordinario concedido por decreto de 21 de Septiembre próximo pasado, N.º 09667, a la "Señora Presidenta de las Colonias de Niños Débiles de la Asociación Escuela y Patronatos, doña Celia Espeleta de Lacoste, calle Arenales 2064, Capital", debe considerarse acordado con el agregado "para adquisición de útiles y vestuario en general".

Art. 2.º — Los subsidios extraordinarios concedidos por decreto N.º 11804, de fecha 3 de Noviembre próximo pasado, a la "Señora Presidenta de la Sociedad Vicentina de Señoras, de Corrientes" y al "Señor Presidente de la Comisión Directiva del Patronato de la Infancia, Balcarce 1170, Capital", deben considerarse acordados con el agregado "para adquisición de útiles y vestuario en general".

Art. 3.º — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Nacional.

JUSTO
CARLOS SAAVEDRA LAMAS

Ministerio de Hacienda

DIRECCION DE CONTRIBUCION E IMPUESTOS

Elvio Dabormida. — Denegando facilidades de pago

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.900. — 3255. — Expte. 3968-D-1932. — 1121-V. — Visto que don Elvio Dabormida se presenta solicitando le sean acordadas facilidades para el pago de la suma de $ 128.25 m|n., que adeuda al Fisco, en concepto de gastos por un pedido de combustible realizado erróneamente mientras estuvo a cargo de la Subprefectura de Corrientes, y

CONSIDERANDO:

Que el origen de la deuda no permite considerar favorablemente el pedido formulado, puesto que se trata de un perjuicio sufrido por el Fisco a consecuencia de una negligencia incurrida por el causante en el desempeño de las funciones inherentes al cargo que ocupaba;

Por tanto,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.º — No ha lugar a lo solicitado.

Art. 2.º — Publíquese y vuelva a la Contaduría General a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

S. A. "Gran Destilería de Buenos Aires, Cusenier". — Se autoriza a la Adm. Gral. de Impuestos Internos para conceder fraccionamiento de bebidas alcohólicas.

Buenos Aires, Diciembre 26 de 1932.

14.902. — 3254. — Expte. 2998-C-1932. — 1120-V. — Visto que la Sociedad Anónima "Gran Destilería de Buenos Aires, Cusenier", solicita se la autorice a fraccionar las partidas de bebidas alcohólicas que accidentalmente recibe del exterior en envases mayores, en el propio local de su fábrica, y

CONSIDERANDO:

Que ante la situación práctica que se crea a los interesados, es posible acordar el pedido en razón de que esa operación puede estar sujeta al estricto control de la Administración del ramo;



Que, como lo solicita esa dependencia, no existe inconveniente en acordar a la misma la facultad de limitar las exigencias del artículo 23, inciso 3.° del Título IV de la Reglamentación General, cuando se trate de industriales que sólo accidentalmente practican las operaciones previstas en él y se someten a todas las medidas de fiscalización, necesarias para mantener el control administrativo, con lo que no se viola el espíritu con que fué dictado el decreto de Julio 18;

Por tanto y de conformidad con lo dictaminado por el señor Procurador del Tesoro,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Administración General de Impuestos Internos para conceder las excepciones que, con carácter especial y transitorio, se soliciten respecto a la aplicación del artículo 23, inciso 3.° del Título IV de la Reglamentación General de Impuestos Internos, siempre que los respectivos fraccionamientos puedan estar sujetos a una severa vigilancia fiscal.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese y vuelva a la Administración General de Impuestos Internos, a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

DIRECCION DE ADMINISTRACION

Ministerio de Hacienda. — Dirección de Administración. — Aprobando gastos originados por la impresión de títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 1932.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

Acuerdo N.° 64

15182. — 31. — Exp. 11628-C-1932. — Visto este expediente, en el cual el Crédito Público Nacional, eleva para su aprobación la cuenta presentada por la Casa de Moneda, por la impresión de títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 1932, Leyes 11.389 y 11.584 y un registro para los mismos, cuya impresión fué autorizada por Decreto de fecha 6 de Julio de 1932; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que habiéndose recibido de conformidad los títulos y libro de referencia, corresponde aprobar el gasto efectuado y disponer por consiguiente su abono;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébanse los gastos originados por la impresión de títulos del Empréstito Crédito Argentino Interno 1932, Leyes 11.389 y 11.584 y un libro registrado para los mismos.

Art. 2.° — El gasto total de (pesos 5.621.24 m/n.) cinco mil seiscientos veintiún pesos con veinticuatro centavos moneda nacional de curso legal, que se aprueba, se imputará al Anexo D. inciso único, ítem 93, Ley 11.584 y simultáneamente se acreditará a la cuenta especial "Casa de Moneda, Trabajos Especiales", de acuerdo con lo determinado en el artículo 110 de la Ley 11.584.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel de Iriondo. — Leopoldo Melo. — Manuel Rodríguez. — P. S. Casal.

Aprobando los gastos de impresos, formularios, útiles de escritorio, que ha demandado la propaganda y colocación del Empréstito Patriótico de 1932.

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

Acuerdo N.° 63

Expediente 11.625 — E — 1932

15183. — 30. — Visto este expediente, en el cual la Junta Autónoma de Amortización del Empréstito Patriótico de 1932, eleva para su aprobación las cuentas adjuntas, por gastos de impresos, formularios, útiles de escritorio, que ha demandado la propaganda y colocación del mencionado Empréstito; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que por razones de urgencia se ha prescindido de la licitación, contratándose directamente los trabajos y provisiones de referencia;

Que con el fin de asegurar para el Estado un precio equitativo por las provisiones y trabajos realizados, fueron éstos sometidos al examen técnico de la Casa de Moneda, la cual formuló los reparos del caso sobre los precios, que fueron aceptados por las casas proveedoras, correspondiendo en consecuencia aprobar el gasto efectuado y disponer su abono;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase los gastos de impresos, formularios, útiles de escritorio, que ha demandado la propaganda y colocación del Empréstito Patriótico de 1932, realizado por la Junta Autónoma de Amortización del mismo, a favor de las casas y por los importes que a continuación se detallan:

	m/n.
Compañía General Fabril y Financiera	38.529.36
Jacobo Peuser Ltda. S. A.	45.561.44
Guillermo Kraft Ltda. . .	67.746.41
Total	151.837.21

Art. 2.° — El gasto total de (pesos 151.837.21 m/n) ciento cincuenta y un mil ochocientos treinta y siete pesos con veintiún centavos moneda nacional de curso legal, que se aprueba, se imputará al artículo 12 de la Ley N.° 11.580.

Art. 3.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — Manuel A. Rodríguez. — P. S. Casal.

Hacienda, Ministerio. — Aprobando licitación privada realizada por la Dirección Gral. de Aduanas, para adquirir mulas y monturas.

Buenos Aires, Diciembre 30 de 1932.

Acuerdo N.° 65

15296. — Exp. 11902-D-1932. — Visto este expediente, relativo a la licitación privada, realizada por la Dirección General de Aduanas, con el fin de adquirir mulas y monturas para proveer al personal de vigilancia en los destacamentos fronterizos del Norte de la República, dependientes de la mencionada Repartición; atento lo actuado, y

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso no se ha podido dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto de fecha 10 de Junio de 1924, por tratarse de adquisiciones que deben realizarse en lugares en que el número de proponentes es reducido;

Que estudiados los dos presupuestos presentados, la Dirección General de Aduanas, aconseja se apruebe la adjudicación en la forma que se propone a fojas 6, para lo cual se ha tenido en cuenta el precio más bajo en un caso y en otro la mejor calidad;

Que, por razones de urgencia que median, es procedente declarar el presente caso comprendido dentro de las excepciones previstas en el artículo 33, inciso 3.° de la Ley de Contabilidad número 428;

Por lo expuesto,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase la licitación privada realizada por la Dirección General de Aduanas con el fin de adquirir mulas y monturas, para proveer al personal de vigilancia en los destacamentos fronterizos del Norte de la República, dependientes de la mencionada Repartición.

Art. 2.° — Adjudícase, en consecuencia, a las firmas que a continuación se detallan, la provisión de referencia y de conformidad a sus presupuestos de fs. 3 y 5, que se aceptan, en la siguiente forma:

Dalmacio Villa (30 mulas, en $ 4.050.00 m/n.

Belisario Chaile (30 monturas), en pesos 1.620.00 m/n.

Total, $ 5.670.00 m/n.

Art. 3.° — La cantidad total de (pesos 5.670.00 m/n.) cinco mil seiscientos setenta pesos moneda nacional de curso legal, se imputará al Anexo D. Inciso 15, ítem 12.° partida 12 bis, de la Ley N.° 11.584.

Art. 4.° — Tómese nota en la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda, comuníquese, publíquese y pase a la Dirección General de Aduanas a sus efectos.

JUSTO. — Alberto Hueyo. — Manuel A. Rodríguez. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal.

Orden de Pago Especial número 193

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

63875. — 33. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar al Consejo Nacional de Educación, la cantidad de novecientos diez y seis mil ochocientos ochenta y seis pesos con setenta y tres centavos moneda nacional de curso legal (pesos 916.886.73 m/n.), importe de la parte que le corresponde por lo recaudado en concepto de contribución territorial y patentes en el mes de Noviembre de 1932; debiendo cargarse la expresada cantidad a la cuenta "Consejo Nacional de Educación, Ejercicio 1932".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Orden de Pago Especial número 192

Buenos Aires, Diciembre 31 de 1932.

63876. — 34. — Vista la liquidación practicada por la Contaduría General de la Nación,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

La Tesorería General de la Nación, previa intervención de la Contaduría General de la Nación, procederá a abonar a la Municipalidad de la Capital, la cantidad de setecientos sesenta y seis mil trescientos cuarenta y un pesos con cincuenta y tres centavos moneda nacional de curso legal (pesos 766.341.53 m/n.), importe de la parte que le corresponde por lo recaudado en concepto de contribución territorial y patentes en el mes de Noviembre de 1932, debiendo cargarse la expresada cantidad a la cuenta "Municipalidad de la Capital, ejercicio 1932".

Tome nota la Dirección de Administración del Ministerio de Hacienda y pase a la Contaduría General de la Nación a sus efectos.

JUSTO
ALBERTO HUEYO

Ministerio de Guerra

Insistiendo en el cumplimiento del Acuerdo de Ministros de fecha 21 de Diciembre ppdo.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.890. — 3962. — Vista la observación formulada por la Contaduría General de la Nación, al Acuerdo de Ministros de fecha 21 de Diciembre de 1932, que dispone se impute al Anexo J, inciso 1, ítem 1 del Presupuesto vigente, las sumas correspondientes al inciso 1, ítems 2 y 3 que carezcan de saldo en estas cuentas,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Acuerdo de Ministros de fecha 21 de Diciembre del año en curso.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, tome conocimiento la Contaduría General de la Nación, fecho, pase a la Dirección General de Administración, para su archivo.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — M. R. Alvarado. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo.

Autorizando la adquisición de papel con destino a la confección de 120.000 libretas de enrolamiento.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.926. — 3963. — Visto el presente expediente (A. 6035/932, cde. 1, M. de G.), iniciado por la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, por el cual solicita autorización para efectuar por adjudicación directa la adquisición de 306 resmas de papel imitación hilo, formato 72 x 92, de 20 kilos, con destino a la impresión de 120.000 libretas de enrolamiento originales; y

CONSIDERANDO:

Que el gasto de referencia, destinado a dicho trabajo, ha sido autorizado por la Comisión Reguladora de Gastos, en expediente P. N.° 22.853 (D. G. A.);

Que hay urgencia en cumplimentarlo, a fin de que las oficinas enroladoras cuenten con las libretas necesarias en el próximo período de enrolamiento (enero-febrero 1933);

Que del concurso privado de precios efectuado, resulta más conveniente el presentado por la casa Luis Pomini;

Atento a lo dispuesto en el artículo 33, inciso 3 y artículo 34 de la Ley N.° 428,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Autorízase a la Dirección General del Instituto Geográfico Militar, a adquirir directamente de la casa Luis Pomini, el material que a continuación se detalla:

(306) trescientas seis resmas de papel imitación hilo, formato 72 x 92, de 20 kilos, según muestra B, a $ 9.60 m/n., la resma	2.937.60
2 o/o de descuento por pago a 30 días	58.75
	2.878.85

Art. 2.° — La suma de (2.878.85 m/n) dos mil ochocientos ochenta y ocho pesos con ochenta y cinco centavos moneda nacional, a que asciende dicha adquisición, se imputará al inciso 31, ítem 7, partida 10 del Presupuesto de Guerra vigente.

Art. 3.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, pase para su conocimiento a la Contaduría General de la Nación, y archívese en la Dirección General del Instituto Geográfico Militar.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — P. S. Casal. — M. R. Alvarado.

Aprobando el temperamento adoptado con respecto a la ejecución de obras en la Base Aérea de Los Tamarindos.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

14.951. — 3964. — Visto este expediente (D. 1035/28, corresponde 960, D. G. I.), formulado por la Dirección General de Ingenieros, por el cual somete para su aprobación el acta convenio celebrada con los señores Albinati Hnos., contratistas de la I Sección de obras de la Base Aérea en Los Tamarindos (Mendoza), (contrato de fecha 5 de Octubre de 1928, aprobado por decreto de fecha 10 del mismo mes y año, B. M. N.° 8057 y última acta convenio aprobada por Decreto N.° 10.685 del 11 de Octubre de 1932, B. M. N.° 9192), eximiéndolos de lo obligación de ejecutar las "obras para la provisión de agua potable" y las "instalaciones electromecánicas de la Usina", y propone el temperamento a adoptarse para la ejecución de las instalaciones que reemplazarán las obras suprimidas elevando para su aprobación las documentaciones técnicas respectivas y un contrato "ad-referéndum" suscrito

con la International Water Corporation South América, para la ejecución de una instalación de un sistema de provisión de agua en la Base Aérea de Los Tamarindos, así como las documentaciones necesarias para ejecutar las redes de distribución de agua corriente y energía eléctrica; atento lo informado por la expresada Dirección General; y

CONSIDERANDO:

1.° Que la ejecución de las instalaciones electromecánicas de la Usina de la Base Aérea de Los Tamarindos, por intermedio de los adjudicatarios ha ofrecido inconvenientes, por cuanto el contrato suscrito el 5 de Octubre de 1928, fué suspendido en su ejecución durante un plazo en que los materiales sufrieron aumentos de precios que actualmente deben ser discutidos con la empresa;

2.° Que legalmente sería difícil exigir a la misma su ejecución por el precio contratado, por cuanto las paralizaciones producidas en la obra son imputables al Estado;

3.° Que existe conveniencia en adquirir a casas especialistas las maquinarias y elementos de instalación de la Usina, por que se obtiene una responsabilidad directa de la firma instaladora con el Estado, se pueden hacer concurrir las mejores casas del ramo y, sin alterar fundamentalmente la instalación prevista en el contrato, es posible variar la potencia y disposición de los grupos electrógenos, de acuerdo a las necesidades efectivas de la Base y a la mejor utilización de las máquinas;

4.° Que la ejecución de la perforación de un pozo semisurgente de 130 m. de profundidad, obliga al Estado a abonar la suma de $ 21.672.32 m|n. (veintiún mil seiscientos setenta y dos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional) aún cuando no se obtuviera agua de la misma;

5.° Que la falta de antecedentes oficiales sobre la existencia de agua potable en el subsuelo de la Base, en la cantidad y calidad necesarias, significa una inversión insegura de una suma apreciable;

6.° Que la International Water Corporation South América, se compromete a ejecutar a su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias para la provisión de 300 m3. diarios de agua apta para el consumo humano y uso industriales, sin que en caso de no obtenerla pueda reclamar pago alguno al Estado por los trabajos ejecutados;

7.° Que a fin de evitar la mezcla de napas y obtener un mayor rendimiento en la captación de agua la International Water Corporation South América, aplicará un procedimiento de construcción del pozo de su exclusiva patente, satisfactorio en otras instalaciones ejecutadas para Reparticiones del Estado;

8.° Que la International Water Corporation South América, ofrece las garantías necesarias y la responsabilidad técnica y solvencia imprescindibles para actuar como contratista del Estado;

9.° Que ha ofrecido ejecutar las instalaciones por el precio total de $ 15.944.— m|n. (quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional), incluyendo en él la instalación completa de un equipo automático de extracción de agua de marcas acreditadas;

10. Que el precio indicado resulta muy conveniente y es inferior al de pesos 21.672.32 m|n. (veintiún mil seiscientos setenta y dos pesos con treinta y dos centavos moneda nacional), en que estaban contratados los trabajos de perforación de un pozo de 130 m. de profundidad;

11. Que a fin de ganar tiempo y después de haber consultado con otras casas especializadas en perforaciones e instalaciones de captación de agua que no pudieron ofrecer condiciones tan favorables para el Estado, la Dirección General de Ingenieros, eleva un contrato "ad-referéndum" suscrito con la International Water Corporation South América, para la instalación de un sistema de provisión de agua en la Base Aérea de Los Tamarindos;

12. Que resulta conveniente modificar el tipo de la torre tanque contratada, substituyéndola por una torre tanque metálica de menor altura, debidamente reforzada y de características antisísmicas;

13. Que la casilla de bombeo contratada es inadecuada a las nuevas instalaciones a efectuarse y resultará sin utilización en caso de no obtenerse agua del subsuelo, por lo que es conveniente substituirla por una nueva de características y dimensiones adecuadas al tipo de bomba a instalar y cuya ejecución se diferirá hasta obtener resultado satisfactorio de la instalación que efectuaría la International Water Corporation South América;

14. Que en razón de los considerandos que anteceden resulta conveniente eximir a los señores Albinati Hnos., adjudicatarios de la I Sección de obras de *la Base Aérea de Los Tamarindos*, de la ejecución de las obras para la provisión de agua potable y de las instalaciones electromecánicas de la Usina, a fin de encarar las mismas con entera libertad y en forma más conveniente para los intereses del Estado;

15. Que para la habilitación de la I Sección de obras contratadas, es indispensable la ejecución de la red de distribución de agua potable desde el tanque a construir, hasta los edificios y de la red de distribución de energía eléctrica, instalaciones que no estaban incluídas en el contrato;

16. Que existe urgencia en la ejecución de las instalaciones electromecánicas de la Usina y de las obras para la provisión de agua potable, así como también en la construcción de las redes de distribución de agua potable y energía eléctrica, para obtener una terminación conjunta de todas las obras contratadas y su inmediata utilización, tal como fué previsto;

17. Que el artículo 3, inciso 3) de la Ley N.° 775, sobre Obras Públicas, establece le prescindencia del remate público cuando median razones de urgencia como en el presente caso;

18. Que el artículo 3., inciso 5) de la misma Ley y el artículo 33, inciso 5) de la Ley de Contabilidad, autorizan a contratar directamente las obras cuyas ejecución no pueden confiarse sino a casas especializadas en el ramo, o que tengan exclusividad en la utilización de determinados procedimientos, como ocurre en la ejecución de la instalación para captación de agua potable;

19. Que la suma de $ 109.527.74 m|n. (ciento nueve mil quinientos veintisiete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), importe de las obras que se propone suprimir del contrato celebrado con los señores Albinati Hnos., permite encarar la ejecución de los trabajos considerados;

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo de Ministros—

DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el temperamento adoptado por la Dirección General de Ingenieros, por el que se exime a los señores Albinati Hnos., de ejecutar las "instalaciones electromecánicas de la Usina" y las "obras para la provisión de agua potable", en la Base Aérea de Los Tamarindos (Provincia de Mendoza), y propone, en cambio, la ejecución de estos trabajos por casas especialistas del ramo.

Art. 2.° — Apruébase el acta convenio celebrada el día 31 de Octubre de 1932, entre el señor Director General de Ingenieros y los señores Albinati Hnos., eximiéndolos de la ejecución de las obras incluídas en el contrato de fecha 5 de Octubre de 1928, aprobado por Decreto de fecha 10 del mismo mes y año, B. M. N.° 8057, 1.ª Parte, indicadas en el siguiente cuadro:

Obras para la provisión de agua potable:

	$ m|n.
a) Perforación de un pozo semisurgente	21.672.32
b) Construcción de una torre tanque de hormigón armado	37.189.77
c) Construcción de una casilla de bombeo con depósito de agua	5.334.15
	64.196.24
B. Instalaciones electromecánicas de la Usina	45.331.50
Valor de las obras suprimidas	109.527.74

ciento nueve mil quinientos veintisiete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional, que acrecido en pesos 10.952.77 m|n. (diez mil novecientos cincuenta y dos pesos con setenta y siete centavos moneda nacional), (10 o|o), para gastos de personal y técnicos de la Dirección General de Ingenieros, motivan una economía total de $ 120.480.51 m|n. (ciento veinte mil cuatrocientos ochenta pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional).

Art. 3.° — La suma de $ 852.231.50 m|n. (ochocientos cincuenta y dos mil doscientos treinta y un pesos con cincuenta centavos moneda nacional), monto total contratado con los señores Albinati Hnos., queda ahora reducida a la suma de $ 742.703.76 m|n. (setecientos cuarenta y dos mil setecientos tres pesos con setenta y seis centavos moneda nacional), por deducción de la cantidad de $ 109.527.74 m|n. (ciento nueve mil quinientos veintisiete pesos con setenta y cuatro centavos moneda nacional), que es el importe de las obras que se suprimen por el presente Decreto.

Art. 4.° — Apruébase el contrato "ad-referéndum" suscrito con fecha 31 de Octubre de 1932, entre el señor Director de Ingenieros y la International Water Corporation South América, para la instalación de un sistema de provisión de agua en la Base Aérea de Los Tamarindos (Provincia de Mendoza), cuyo monto asciende a la suma de $ 15.944.— m|n. (quince mil novecientos cuarenta y cuatro pesos moneda nacional).

Art. 5.° — Apruébanse las documentaciones técnicas preparadas por la Dirección General de Ingenieros, para la ejecución en la Base Aérea de Los Tamarindos (Provincia de Mendoza), de las obras que se indican a continuación:

	$ m|n.
a) Instalación de una Usina productora de electricidad, por la suma de	45.331.50
b) Provisión y colocación de una torre tanque metálica de 17,50 m. de altura, con cuba de 100 m3. de capacidad, por la suma de	10.326.74
c) Construcción de una casilla de bombeo, por la suma de	2.050.10
d) Red de distribución de energía eléctrica, por la suma de	6.040.50
e) Red de distribución de agua potable; servicio de agua corriente y contra incendio, por la suma de	11.502.50
Total	84.251.34

cuyo importe alcanza a la suma de ochenta y cuatro mil doscientos cincuenta y un pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional.

Art. 6.° — Autorízase a la Dirección General de Ingenieros, para que proceda a llamar a licitación privada para la ejecución de las obras mencionadas en los incisos a), b), d) y e) del artículo 5.°, y llamar a licitación privada o ejecutar por administración o en la forma que más convenga, las obras mencionadas en el inciso c) del mismo artículo.

Artículo 7.° — La suma de pesos 100.195.34 m|n. (cien mil ciento noventa y cinco pesos con treinta y cuatro centavos moneda nacional), importe de los trabajos comprendidos en los artículos 4.° y 5.° de este Decreto, acrecida en $ 15.029.30 m|n. (quince mil veintinueve pesos con treinta centavos moneda nacional), (15 o|o), para gastos de oficinas, estudios, dirección y contralor de la Dirección General de Ingenieros, y en el remanente de $ 5.255.87 m|n. (cinco mil doscientos cincuenta y cinco pesos con ochenta y siete centavos moneda nacional), que se destina a imprevistos, de las obras que se autorizan, forma la cantidad de $ 120.480.51 m|n. (ciento veinte mil cuatrocientos ochenta pesos con cincuenta y un centavos moneda nacional), que se atenderá con los recursos provenientes de la supresión de las obras comprendidas en el artículo 2.° de este Decreto y con imputación a la Ley N.° 11.266.

Art. 8.° — La Escribanía General de Gobierno de la Nación, tomará la intervención que le corresponde con motivo del acta convenio celebrada con los señores Albinati Hnos., y reducirá a escritura pública el contrato celebrado con la International Water Corporation South América.

Art. 9.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y vuelva a la Dirección General de Ingenieros, a sus efectos.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Manuel de Iriondo. — M. R. Alvarado.

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.047. — 3965.

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase Jefe de Distrito Militar N.° 67 (Formosa), al Mayor don Luis A. Cattáneo, del A. 3.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15.048. — 3966. —

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Nómbrase 2.° Jefe del Regimiento N.° 8 de Caballería "Cazadores General Necochea", al Mayor don Ricardo Schweizer, del D. M. 29.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO

M. A. RODRÍGUEZ

Alta

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14.933. — 3967. — Vista la propuesta que antecede de la Auditoría General de Guerra y Marina, expediente letra V. N.° 7.032 (M. G.), el orden de mérito obtenido (Boletín Militar N.° 8979, 1.ª Parte), y habiendo el causante satisfecho los requisitos exigidos por la Reglamentación de los Cuerpos Auxiliares del Ejército (R. L. M. 4 b), y existiendo vacante,

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — Dése de alta en el Cuerpo Jurídico Militar, como Auditor de Brigada "en comisión", al abogado don Pablo Valle, Clase 1899, Matrícula 346.418, Distrito Militar N.° 3.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO

MANUEL A. RODRÍGUEZ

Retiro

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14.931. — 3968. — Visto este expediente, T. N.° 19.765|32 (D. G. P.),

El Presidente de la Nación Argentina—

DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad a lo establecido en los artículos 7 y 8, Capítulo II, artículo 13, Capítulo IV, Título III de la Ley 4707, declárase en situación de retiro, Sección Reserva, al Sargento Ayudante Tomás B. Toledo, (Clase 1893, D. M. N.° 1, Matrícula 0.008.421)

del Regimiento N.° 2 de Infantería "General Balcarce", con goce del (75 o|o) setenta y cinco por ciento del sueldo de su grado, que le corresponde por alcanzar el cómputo de sus servicios simples aprobados, a veinte años, tres meses y veintinueve días (20 años, 3 meses y 29 días).

Art. 2.° — Comuníquese a la Contaduría General de la Nación, publíquese en el Boletín ilitar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y archívese en la Dirección General del Personal.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14.930. — 3969. — Visto la solicitud que antecede, expediente O. 7731 (M. C.), (O. N.° 17.855, D. G. P.), por el que el Sargento Ayudante Retirado, José M. Oubiña Paz (Clase 1891, D. M. N.° 32, *Matrícula 2.016.306), solicita* licencia para trasladarse al Paraguay, a fin de tramitar asuntos testamentarios de una sobrina, y los informes producidos por la Dirección General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — De conformidad con lo determinado en el N.° 93, inciso d) de la Reglamentación de Retiros Militares, (R. L. M. 1 c), concédese licencia por el término de un año para residir en Asunción (República del Paraguay), al Sargento Ayudante Retirado José M. Oubiña Paz, (Clase 1891, D. M. 32, Matrícula 2.016.306), quien deberá nombrar un apoderado para que perciba sus haberes en esta Capital.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en el Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al Registro Nacional, y agréguese el presente expediente al legajo personal del causante.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14927. — 3970. — Visto el expediente S. 19.882|932 (D. G. P.), lo establecido en el artículo 29, inciso d), de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 3 años de licencia para residir en la Ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), a las pensionistas militares señoritas María Constanza, Sara Ambrosia y Virginia Susviela, debiendo nombrar apoderado para que perciba sus pensiones en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Licencia

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14928. — 3971. — Visto el expediente B. 21.506|932 (D. G. P.), lo prescripto en el artículo 29, inciso a) de la Reglamentación General de Pensiones (R. R. M. 56), en el artículo 16 de la Ley 11.586 y lo informado por el señor Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Concédese 6 meses de licencia para trasladarse a la República de Chile a la pensionista militar señora María G. de Barrionuevo, debiendo nombrar un apoderado para que perciba su pensión en esta Capital.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Acumulación de pensión

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14929. — 3972. — Visto el expediente A. 14.454|932 (D. G. P.), lo dictaminado por el señor Auditor General de Guerra y Marina y los informes producidos por los señores Presidente de la Contaduría General de la Nación y Director General del Personal,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Acumúlase a favor de la pensionista militar señorita Lidia Esther Andréis, hija soltera del extinto Subteniente Retirado D. Héctor Andréis, la parte de pensión que percibía la pensionista militar señorita Lea Elisa Andréis, por Decreto de fecha 31 de Agosto de 1932 (B. M. N.° 9159 1.ª Parte), por haber ésta contraído matrimonio, debiéndosele liquidar la pensión mensual de ($ 81.90 m|n.) ochenta y un pesos con noventa centavos moneda nacional.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional y pase a la Dirección General de Administración y Contaduría General de la Nación, a sus efectos.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30) y Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61). — Se le hacen agregaciones.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15045. — 3973. — Visto el Decreto en Acuerdo de Ministros, de fecha 25 de Julio de 1931 (B. M. N.° 2587, 2.ª Parte),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Agréguese al Reglamento para el Servicio Interno (R. R. M. 30), Capítulo XXVIII, como N.° 446, lo siguiente:

"Personal que maneja fondos del Estado".

"N.° 446. Prohíbese a los Oficiales y Suboficiales de Administración, la concurrencia a hipódromos, recintos de juegos de azar, ruletas, casas de apuestas mutuas, etc.".

Art. 2.° — Agréguese al Reglamento para el nombramiento, ascenso y disciplina de los empleados civiles del Ministerio de Guerra (R. R. M. 61), como inciso 6.° del N.° 34 his (Rect. 5), lo siguiente:

"6.° Por concurrir a hipódromos, recintos de juegos de azar, ruletas, casas de apuestas mutuas, etc., cuando presten servicios en Tesorería, Cajas de Recaudaciones o Pagos, Contadurías o dependencias que tengan manejo directo de fondos fiscales".

Art. 3.° — La Inspección General del Ejército y Dirección General del Personal, formularán las hojas rectificativas correspondientes.

Art. 4.° — Comuníquese, publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Cédula de Identidad Militar para tropa. — Se aprueba el modelo propuesto por el Ministerio de Guerra.

Buenos Aires, Diciembre 27 de 1932.

14932. — 3974. — Visto la necesidad de modificar la Cédula Militar de Identidad para tropa, de conformidad con el Decreto de fecha 7 de Septiembre del corriente año (B. M. N.° 2728, 2.ª Parte), y los informes producidos,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Apruébase el modelo de Cédula de Identidad Militar para tropa, propuesto por el Ministerio de Guerra.

Art. 2.° — El señor Inspector General del Ejército, dispondrá la impresión del número de ejemplares que considere conveniente.

Art. 3.° — La Dirección General de Administración, se encargará de la confección y distribución de los ejemplares, y formulará el modelo de hoja rectificativa correspondiente al Reglamento de Provisiones del Ejército (R. R. M. 80).

Art. 4.° — El señor Inspector General del Ejército, formulará los modelos de hojas rectificativas correspondientes al Reglamento de Servicio de Guarnición (R. R. M. 36) y al Anexo Formularios de la Reglamentación de Reclutamiento y Servicio Militar (R. L. M. 1 a).

Art. 5.° — Publíquese en el Boletín Militar, 2.ª Parte, y archívese en la Inspección General del Ejército.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Insistiendo en el cumplimiento de lo dispuesto en el Acuerdo General de Ministros de fecha 20 de Diciembre de 1932.

Buenos Aires, Diciembre 28 de 1932.

15088. — 3975. — Visto la observación formulada por la Contaduría Gral. de la Nación al Acuerdo Gral. de Ministros N.° 14.545, de fecha 20 de Diciembre de 1932, inserto en Boletín Militar N.° 9248, 1.ª Parte, por el cual se dispone que la Tesorería General de la Nación entregue a la Dirección General de Administración del Ministerio de Guerra, en carácter de anticipo a las correspondientes partidas que fije el Anexo F. para el año 1933, la suma de ($ 750.000.— m|n.) setecientos cincuenta mil pesos moneda nacional, con destino al pago de haberes del personal destacado en comisión en el extranjero y otros gastos relacionados con el licenciamiento e incorporación de conscriptos,

El Presidente de la Nación Argentina, en Acuerdo General de Ministros—
DECRETA:

Artículo 1.° — Insístese en el cumplimiento del Acuerdo General de Ministros número 14.548, de fecha 20 de Diciembre de 1932, inserto en Boletín Militar N.° 9248, 1.ª Parte.

Art. 2.° — Comuníquese, publíquese, en Boletín Militar, 1.ª Parte, dése al R. O., y pase a al Ministerio de Hacienda para su cumplimiento.

JUSTO. — Manuel A. Rodríguez. — Alberto Hueyo. — Leopoldo Melo. — Carlos Saavedra Lamas. — Manuel María de Iriondo. — P. S. Casal. — Antonio de Tomaso. — Manuel Ramón Alvarado.

Nombramiento

Buenos Aires, Diciembre 29 de 1932.

15089. — 3976. — Vista la nota que antecede del señor Presidente de la Comisión Informativa de Calificación, y de acuerdo con lo prescripto por el número 159, de la Reglamentación de la Ley de Cuadros y Ascensos número 9675 (R. L. M. 4),

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Desígnase al señor Director General del Personal, General de Brigada D. Eduardo Fernández Valdés, para representar en la Comisión Informativa de Calificación a los señores Oficiales de la Dirección General de Tiro y Gimnasia, que deben ser considerados para el ascenso en el corriente año, por impedimento por razones de salud del señor General de Brigada D. Enrique Mosconi, Director General de la mencionada Gran Repartición.

Art. 2.° — Publíquese en el Boletín Militar, 1.ª Parte, comuníquese, dése al Registro Nacional, y archívese.

JUSTO
MANUEL A. RODRÍGUEZ

Personal procesado del Ejército y de la Armada. — Se determina el procedimiento a seguir durante su traslado, proceso y reclusión.

Buenos Aires, Diciembre 22 de 1932.

14658. — 3977. — Habiéndose dispuesto por Decreto de fecha 21 de Abril próximo pasado la reducción de los servicios de carácter militar que están a cargo del Arsenal Naval Buenos Aires, entre los cuales se halla la Prisión Naval, en la cual deben permanecer los procesados a disposición del Consejo de Guerra Permanente para Clases y tropa de la Armada, y atento la conformidad del Ministerio de Guerra, a cuyo cargo está el Pabellón Militar de la Cárcel de Encausados, donde se alojan los procesados ante la Justicia Militar,

El Presidente de la Nación Argentina—
DECRETA:

Artículo 1.° — Publicada, en la Orden General, la resolución elevando a plenario una causa que deba ser juzgada y fallada por el Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada, el Jefe de la Región Naval o Comandante de buque a que perteneciera el procesado, remitirá a éste custodiado y con todos sus documentos y prendas de vestuario y equipo reglamentario, al Regimiento 3 de Infantería si estuviera en prisión preventiva atenuada y a la Cárcel de Encausados con destino al Pabellón Militar, si la prisión preventiva que sufriera fuera rigurosa y comunicará la remisión en ambos casos, al Tribunal y al Jefe del Regimiento citado.

Art. 2.° — Si por cualquier circunstancia no pudiera darse cumplimiento a la remisión del procesado, se comunicará al Tribunal, los motivos que la impiden.

Art. 3.° — Recibido el procesado en el Pabellón Militar o en el Regimiento 3 de Infantería, el Jefe de esta unidad lo hará saber al Consejo de Guerra Permanente para Clases y Tropa de la Armada y pondrá el acusado a su disposición durante la tramitación de la causa.

Art. 4.° — Serán también alojados en el referido Pabellón Militar, aquellos procesados por un Juez de Instrucción Militar de la Capital, contra quienes se dicte auto de prisión preventiva rigurosa, aun antes de ser elevada la causa a plenario, debiendo volver de inmediato a sus anteriores destinos cuando esa situación hubiere desaparecido, a cuyo efecto el Juez de Instrucción lo hará saber al Jefe del Regimiento 3 de Infantería y a la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina.

Art. 5.° — En el caso de recibir copia de una sentencia del Consejo Supremo de Guerra y Marina o de los Consejos Permanentes, la Dirección General del Personal del Ministerio de Marina, sin esperar el decreto mandándola cumplir, comunicará al Jefe del Regimiento 3 de Infantería su parte dispositiva y, en los casos de absolución o condena a pena disciplinaria, si hay o no servicio a reintegrar por parte de los causantes.

Art. 6.° — El Jefe del Regimiento 3 de Infantería, al recibir estas comunicaciones tomará, sin más trámites, las medidas pertinentes con respecto a los procesados, disponiendo su remisión bajo custodia, a la Penitenciaría Nacional, si tuviera que cumplir allí condena, o su entrega a las autoridades de la Armada para ser remitido a la Isla Martín García o a la Cárcel de Tierra del Fuego, según sea la pena impuesta de acuerdo al Decreto de fecha 14 de Julio de 1923 (O. G. N.° 136|923), y si se dictare absolución o se diere por compurgada la pena impuesta con la detención sufrida.

Art. 7.° — El personal de la Armada alojado en el Regimiento 3 de Infantería o en la Cárcel de Encausados (Pabellón Militar), será racionado por el Ejército y mensualmente, la Dirección General Administrativa del Ministerio de Marina, abonará su importe a la Dirección General de Administración del Ejército, a cuyo efecto, toda autoridad que remita un procesado a la unidad o al pabellón citados, comunicará a la Dirección General Administrativa la fecha en que lo remitió y a su vez, el Regimiento 3 de Infantería por intermedio del Comando de la 1.ª División de Ejército, hará saber a la misma la fecha de egreso del Regimiento o del Establecimiento mencionados.

Art. 8.° — Cuando las autoridades del Ejército tengan que remitir penados a la Isla Martín García, ya sean éstos del Ejército o de la Armada, lo comunicarán por radiotelegrafía a la Jefatura de la Isla, para el envío de un buque y

las custodias necesarias, a quiénes se hará entrega en el Puerto de la Capital de los respectivos penados y a tal efecto, en dicha comunicación, se hará conocer la graduación anterior del penado y la pena impuesta.

Art. 9.° — El Jefe de la Custodia del Ejército, entregará el penado a las autoridades de la Armada, con los documentos militares reglamentarios y una copia de la sentencia recaída en la causa.

Art. 10. — Cuando un penado del Ejército haya cumplido su condena en la Isla Martín García, el Jefe de ésta lo comunicará con la debida anticipación al Ministerio de Guerra, haciéndole saber día y hora en que el causante será remitido, para que sea recibido por la autoridad que el Ejército determine.

Art. 11. — Deróganse los artículos 1.° y 2.° de la Circular N.° 9 de 1913; artículo 1.°, a) y b) de la Orden General número 75|920; artículo 2.° de la Orden General número 283|923 y artículos 3.° y 4.° de la Orden General número 150|928.

Art. 12. — El presente decreto será refrendado por los Ministros de Guerra y Marina.

Art. 13. — Comuníquese, publíquese, etc.

JUSTO
Manuel A. Rodríguez
P. S. Casal

RESOLUCIONES DE REPARTICIONES

Ministerio de Hacienda

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS

D. G. de A. — Aprobando inspección practicada en la Aduana de Goya
Resolución N.° 482

Buenos Aires, Diciembre 23 de 1932.

D. G. de A. — Expt. N.° 871-P-1932. — Visto el informe presentado por el Subinspector don Adolfo J Pinto, relativo a la visita de inspección que ha practicado recientemente a la Aduana de Goya, atento lo manifestado por la Inspección General, y

Considerando:

Que, según se desprende de las actuaciones producidas, el funcionamiento de la citada Aduana, salvo algunas deficiencias, es normal;

Que las instrucciones dejadas por el subinspector informante, para subsanar errores de procedimiento encontrados, se ajustan a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes;

Que, por otra parte, se hace notar el atraso encontrado en los libros de la Contaduría, lo que se ha debido, en la mayor parte, a la precaria salud que tiene el Contador titular, don Norberto Fontana, quien se encuentra en condiciones de jubilarse en forma extraordinaria;

Que, en lo que respecta a las funciones inherentes al Resguardo, y que en la Aduana de Goya, las desempeña la Subprefectura Marítima, ellas dejan mucho que desear, por cuya circunstancia es conveniente se tome debida nota, a fin de adoptar oportunamente las medidas del caso, tendientes a su regularización;

Por ello y en uso de la facultad que le confiere el artículo 1.°, inciso 12.°, del Acuerdo de 30 de Julio de 1931,

El Director General de Aduanas—

Resuelve:

Apruébase la inspección de que se da cuenta, debiendo tomarse nota por Secretaría General, de las observaciones que se formulan respecto a la Subprefectura Marítima, en su carácter de Resguardo, para proveer en oportunidad lo pertinente, para su regularización.

Solicítese del Ministerio de Hacienda la cesantía del Contador Interventor de la Aduana de Goya, don Norberto Fontana, por incapacidad física.

Notifíquese al Subinspector informante, y cumplidas todas las diligencias dispuestas, pase a conocimiento de la Aduana de Goya; fecho: vuelva y archívese en la carpeta respectiva.

F. Agustín Pinedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE CLASIFICACIONES

Aduana de la Capital. — Dejando sin efecto una clasificación
Folio N.° 5

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

Solicitud N.° 536-V-1932. — Vistas las presentes actuaciones, y

Considerando:

Que por el sumario 73-P-1931 se dejó establecido que correspondía el despacho por la partida 2.83) de Tarifa, de la mercadería cuya muestra se adjunta;

Que la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, informan, de conformidad con lo expuesto por la Oficina Química Nacional, que se trata de una trencilla de algodón, no encerada, comprendida en la partida 2754 del Arancel, adoleciendo, por lo tanto, de error de hecho la clasificación anteriormente dispuesta, dado que la partida 2.83) incluye a las cintas de algodón.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Dejar sin efecto la clasificación resuelta por expediente sumario 73 P, disponiendo que la mercadería en cuestión se despache por la partida 2754 de la Tarifa de Avalúos, kilo $ 1, más 60 o|o con el derecho de 25 o|o.

Comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.
Folio N.° 7

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

Solicitud N.° 1541-A-1932. — Atento la presente consulta formulada por la firma Alvaréz y Pirán, acerca de la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad, informan que se trata de planchas para piso "Stelmann" en forma de baldosas que arrojando, de acuerdo al análisis practicado por la Oficina Química Nacional un porcentaje de 5.41 o|oo de caucho, no encuadra en partida alguna del Arancel, correspondiendo su despacho por su valor declarado, con el derecho del 30 o|o que fija el inciso D. del artículo 6.° del Decreto de fecha 21 de Julio de 1931, y

Considerando:

Que esta Administración por resolución de fecha Mayo 17 ppdo. dictada en la consulta 1274 D. ha dejado establecido que sólo deben despacharse por la partida 1122 de la Tarifa de Avalúos, que afora a la goma trabajada en planchas, a las que contengan una proporción mínima de 20 o|o de dicho material, de donde resulta que la mercadería en consulta, debe despacharse por su valor declarado;

Por estas consideraciones y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado, con el derecho del 30 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial; fecho, vuelva a la Dirección General de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.
Folio número 8

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

Solución N.° 3767-M-1932. — Atento el presente pedido de consulta formulada por la firma J. Mac Call y Cía, con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que la Junta del Ramo entiende que se trata de arena o piedra triturada, especial para filtros y purificaciones, que corresponde despacharse por su valor declarado con el derecho de 25 o|o como que ha sido resuelto en el caso de la permuta con fecha Marzo 30 ppdo., solicitud 1268-M-1932.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo, y

Considerando:

Que la norma de despacho establecida por la Junta del Ramo y el Tribunal de Clasificaciones, es la que corresponde, y, se ajusta por otra parte, a lo resuelto por esta Administración en la consulta 1268-M mencionada, por la que se dispuso el despacho de un producto para filtrar agua, por su valor en depósito con el derecho de 25 o|o.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por su valor declarado con el derecho de 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Evacuando una consulta por despacho de medias
Folio N.° 4

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

Solución N.° 2362-P-1932. — Atenta la presente consulta formulada por la firma N. Pastorino acerca de la clasificación que corresponde a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Vistos:

Que el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina de conformidad con lo informado por la minoría de la Junta del Ramo, que se trata de medias que, por su confección, deben considerarse de algodón de las llamadas de hilo, comprendidas en la partida 2159 del Arancel, y

Considerando:

Que esta Administración, teniendo a la vista las muestras respectivas, ha podido establecer que, como lo expresa la mayoría de la Junta del Ramo, las medias en consulta deben considerarse de algodón, dado que no reunen las condiciones de apresto, retorcido y aspecto que distinguen a las medias de algodón de las llamadas de hilo.

Que dicho principio se corrobora con las muestras de las medias correspondientes a las consultas 140 — 127 — 596 y 387 del corriente año, que fueron resueltas como de algodón de la partida 2154 de la Tarifa, y que no ofrecen con las de que tratan estos actuados, ninguna diferencia que justifique una clasificación diferente.

Por estas consideraciones, y en virtud de lo determinado por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Disponer que el despacho de las medias en consulta se efectúe por la partida 2154 de la Tarifa de Avalúos, con el aforo de kilo $ 2.30 más 60 o|o y con el derecho de 50 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección General de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas para su conocimiento y archivo.

Juan Gómez Acevedo

Aduana de la Capital. — Confirmando dictamen del Tribunal de Clasificaciones.
Folio N.° 6

Buenos Aires, Diciembre 24 de 1932.

Solución N.° 1822-A-1932. — Visto el presente pedido de consulta formulado por la firma Atorrasagasti, Bargués, Piazza y Cía. con respecto a la clasificación pertinente a la mercadería cuya muestra acompaña, y

Considerando:

Que la Junta del Ramo teniendo en cuenta el análisis practicado por la Oficina Química Nacional, informa que en el presente caso se trata de una trencilla de algodón, cuyo despacho corresponde efectuarse por la partida 2754 del Arancel.

Que por su parte, el Tribunal de Clasificaciones, por unanimidad de votos, dictamina en un todo de acuerdo con lo informado por la Junta del Ramo.

Por las consideraciones expuestas, y en virtud de lo dispuesto por el artículo 12 del Decreto de fecha 12 de Junio de 1931,

El Administrador de la Aduana de la Capital—

Resuelve:

Confirmar el dictamen del Tribunal de Clasificaciones y disponer que el despacho de la mercadería en cuestión se efectúe por la partida 2754 del Arancel kilo $ 1.00 más el 60 o|o al 25 o|o.

Notifíquese, repóngase el sellado, comuníquese a la Dirección de Aduanas y al Boletín Oficial y vuelva a la Dirección de Vistas a los efectos que correspondan y para su archivo.

Juan Gómez Acevedo

RESOLUCIONES DEL TRIBUNAL DE VISTAS

Taladros, destornilladores, etc., eléctricos a resistencia

Sumario N.° 243-M-1932. — Marino Pablo contra Alberto Mongiardini. — Manifiestan artículo de hierro, eléctrico, como ser calentadores y otros, inciso K, kilo $ 1.00 al 25 o|o.

Considerando:

Que, en el presente caso se trata de un artículo de hierro, eléctrico, y que lo constituye una erramienta que según el dispositivo que se aplica en el extremo, sirve como destornillador o barrena y que al igual que los artículos de hierro niquelados, o no, eléctricos, cu pavas, teteras, etc. aforados en el inciso K del Decreto 127 funciona a enchufe, teniendo una simple resistencia.

Que tratándose de un artículo semejante a los enunciados en el rubro del inciso que se ha mencionado, corresponde considerársele incluído dentro, etcétera, especificado en el inciso K conforme ha sido manifestado.

Por unanimidad de votos;

Se resuelve:

Que pertenece al inciso K, kilo $1.00 al 25 o|o. (Aprobada en Noviembre 23| 1932.

Juguetes mecánicos (Teléfonos)

Sumario N.° 47-I-1932. — Ydoyaga Eduardo contra Cath y Chaves. — Manifiestan juguetes de toda otra clase no comprendidos en otras partidas, part. 2534 H y les denuncian juguetes mecánicos part. 2538.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo y ha podido establecerse con la muestra a la vista, se trata en el presente caso de un juguete mecánico constituído por teléfonos automáticos cuyo objetivo principal es accionar electricamente, que viene con cuarenta metros de caño, correspondiendo despacharse en conjunto por la part. 2538 de la Tarifa de Avalúos, conforme ha sido denunciado y resuelto por la consulta número 103 de 1932, razón por la que debe estarse al precedente.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenecen a la partida 2538 kilo $ 0.90 más el 60 o|o al 25 o|o. (Aprobada en Octubre 27 de 1932.

Hilo de lana sedificada

Sumario N.° 87-L-1932. — López Gustavo contra Gath y Chaves. — Manifiestan hilos de lana con seda para tejer partida 2543 y les denuncian hilos de seda con lana valor declarado al 40 o|o.

CONSIDERANDO:

Que en el presente caso se trata de un hilo de lana formado por un 82.10 o|o de seda artificial y 17.90 o|o de lana, libre de apresto y de humedad, artículo que como fuera establecido por el Tribunal al expedirse en la consulta 530 del año en curso, conteniendo más del 40 o|o de seda artificial, corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito y el derecho del 25 o|o, teniendo en cuenta que tal es el fijado para la seda artificial, como así también para la seda desflocada para la confección de pompones.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es del valor declarado con el derecho del 25 o|o. (Modificada por el Señor Administrador, debiendo despacharse la mercadería por la partida 2543 como se manifiesta, en virtud de ser el valor y derecho del mismo, superior al que le corresponde a la mercadería resultante, con fecha Noviembre 22|1932.

Tejido de algodón calado y paragüas de seda regular

Sumario N.° 27-P-1932. — Passerón Luis contra Moreira. — Manifiestan tejido de algodón de color de más de 130 gramos el mc. partida 2016 y les denuncian de algodón calado hasta 200 gramos el mc. 2006. — Manifiestan paragüas de seda o mezcla ordinarios y les denuncian regulares.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo se trata de tejido de algodón calado perteneciente a la partida 2006 y de paragüas que corresponden clasificarse como de calidad regular dado los materiales empleados en su confección votándolo así la mayoría.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que el tejido pertenece a la partida 2006, kilo $ 1.50 más el 60 o|o, al 25 o|o y en cuanto al paragüa que pertenece a la partida 2616 c|u $ 4.00 más el 60 o|o al 50 o|o. (Aprobada en Marzo 22 de 1932 y subastada con fecha Noviembre 9|1932.

Aceites vegetales polimerizados. — Barniz negro a base de aceites vegetales

Sumario N.° 240-A-1931. — Accinelli N. y Herrero Ducloux contra Miguel Laico. — Manifiestan aceite de lino cocido y les denuncian aceites vegetales polimerizados y barniz negro a base de aceites vegetales.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo, teniendo en cuenta el resultado del análisis de la O. Q. Nacional se trata en el presente caso de aceites vegetales polimerizados y de barniz negro a base de aceite cuyo despacho corresponde hacerse a kilo $ 0.50 y kilo $ 0.60 respectivamente, conforme han sido denunciados.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que los aceites vegetales polimerizados son de kilo $ 0.50 al 25 o|o y el barniz negro de kilo $ 0.60 al 25 o|o. (Aprobada en Abril 15 de 1932 y su venta en Noviembre 30|1932.

Reloj de celuloide de sobremesa

Sumario N.° 17-I-1932. — Ydoyaga Eduardo contra Scharf y Velten. — Manifiestan despertadores ordinarios partida 626 y les denuncian relojes de sobre mesa con despertador ordinarios de un día de cuerda, partida 629.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo se trata en el presente caso de un reloj de celuloide de sobremesa, que posee un despertador como aditamento, artículo que se encuentra aforado en el inciso G. del S. D. 127 por el que corresponde hacer el despacho.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es cada uno $ 2.40 al 25 o|o. (Aprobada en Abril 26 de 1932 y su venta en Diciembre 5|1932).

Pintura líquida con barniz

Sumario N.° 524-G-1931. — Gamas Angel contra Ford Motor. — Manifiestan pintura líquida en general partida 3231 y les denuncian con barniz partida 3232.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta el resultado del análisis de la O. Q. Nacional, se trata de una pintura líquida con barniz a base de aceite de lino, resinas, resinatos de plomo, disolvente volátil a base aguarrás mineral y un pigmento constituído por litopón, negro animal, y pequeña cantidad de azul de Prusia pintura que corresponde despacharse por la partida 3232 del Arancel conforme ha sido denunciado.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 3232 kilo $ 0.45 más el 60 o|o al 25 o|o. (Aprobada en Abril 13 de 1932 y su venta en Noviembre 30|1932.

Pieles de caracúl

Sumario N.° 314-G-1932. — Campos Pedro contra T. Martens. — Manifiestan pieles de caracúl sin confeccionar kilo $ 14.00 al 50 o|o inciso C y les denuncian de astrakán sin confeccionar kilo $ 25.00 al 50 o|o inciso C.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta lo establecido por la Dirección de Zootecnica del M. de Agricultura la piel que se cuestiona corresponde clasificarse como de caracul sin confeccionar conforme ha sido manifestada.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece al inciso C kilo $ 14.00 al 50 o|o. (Aprobada en Noviembre 30|1932).

Cremeras de loza lisa blanca

Sumario N.° 283-M-1932. — Maschwitz O. contra P. Dorzembach. — Manifiestan cremeras de loza lisa blanca, partida 1796 y les denuncian de un color partida 1796.

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del Ramo teniendo en cuenta lo establecido por el 2.° análisis de la O. Q. Nacional, el artículo que se cuestiona está constituído por barro vidriado o terraqueo, comercialmente denominado barro cocido, y siendo blanca la parte interna, y la externa de color natural no le corresponde el recargo del 30 o|o que se denuncia habiendo sido por lo tanto bien manifestada.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1796, doc. $ 1.50 más el 25 o|o más el 60 o|o al 25 o|o. (Aprobada en Diciembre 14|1932).

Lámparas incandecentes

Sumario N.° 336-S-1932. — Serra Silvio contra Martens. — Manifiestan lámparas incandecentes en general partida 1598 y les denuncian para automóviles partida 1598 al 40 o|o.

CONSIDERANDO:

Que las lámparas incandecentes de que trata este expediente han sido bien manifestadas pues al tener distintos usos fuera de los automóviles, como ser en tableros, veladores etc., no pueden considerarse accesorios típicos para los mismos, debiendo tributar entonces el derecho del 25 o|o que es el que grava la partida que las comprende.

Que por otra parte, lamparitas iguales a las cuestionadas han sido resueltas por sumario 39 O de 1932, como pertenecientes a la partida 1598 que comprende a las lámparas incandescentes en general con el derecho del 25 o|o debiendo estarse al precedente.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 1598 kilo bruto $ 0.80 más el 60 o|o al 25 o|o. (Aprobada en Diciembre 6|1932).

Planchas de corcho molido cementado con aceites cementados y adheridos a un tejido de fibra vegetal.

Sumario N.° 360-S-1932. — Serra Silvio contra Baudizzone y Cía. — Manifiestan conglomerado de corcho articulado no comprendido en ninguna partida del Arancel y les denuncian corcho trabajado en planchas granulación fina inciso J kilo $ 1.00 al 25 o|o.

CONSIDERANDO:

Que no obstante lo informado por la Junta del Ramo teniendo en cuenta los resultados obtenidos del análisis de la O. Q. N. la mercadería que se cuestiona, no es corcho trabajado en planchas, granulación fina como se denuncia sino planchas a base de corcho molido conglomerado o cementado con aceites oxidados y esto adherido a un tejido de fibras vegetales, artículo semejante al Linoleum, pero que viniendo con adherencias de tela corresponde despacharse con arreglo a su valor en depósito por no encontrarse comprendido en partida alguna del Arancel.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que es de valor declarado con el derecho del 25 o|o. (Modificada por el señor Administrador con fecha Diciembre 2|1932, debiendo despacharse la mercadería en cuestión por el inciso J. del Decreto 127 Ley 11.588 kilo $ 1.00 al 25 o|o.

Te. — (Modo de pesarse)

Sumario N.° 246-G-1932. — Grondona Raúl contra Ferrer R. — Manifiestan 3090 kilos té en general. Peso con envase inmediato al solo efecto del pago de los servicios y adicional del 10 o|o y les denuncian sin manifestar 608 kilos hojalata trabajada en cualquier forma no especificadas en otras partidas partida 1179.

Atentos los informes producidos por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que se trata de un caso igual al resuelto en el expediente sumario 247 G del año en curso, en el que se dejó establecido que el té corresponde pesarse con el envase inmediato conforme ha sido manifestado no correspondiendo por lo tanto aforarse por separado como se denuncia. — (Aprobada en Diciembre 9|1932.

Bioxido de Manganoso impuro

Sumario N.° 212-G-1932. — Gasave J contra Prieto y Schoeder. — Manifiestan manganeso peróxido partida 3170 y les denuncian manganeso y sus compónentes no mencionados partida 3169.

CONSIDERANDO:

Que como lo informa la Junta del Ramo teniendo en cuenta los análisis del Departamento Nacional de Higiene, se trata de bióxido de manganeso impuro, que corresponde despacharse por la partida número 3170 conforme ha sido manifestado.

Por unanimidad de votos,

Se resuelve:

Que pertenece a la partida 3170 kilo $ 0.10 más el 60 o|o al 25 o|o. (Aprobada en Diciembre 7|1932.

Ministerio de Agricultura

DIRECCION GENERAL DE MINAS GEOLOGIA E HIDROLOGIA

Solicitan permiso de cateo en el Territorio Nacional de Los Andes, expediente N.° 108072-1932.

Buenos Aires, Octubre 28 de 1932. — Señor Director General de Minas y Geología del Ministerio de Agricultura de la Nación. — Los que suscriben, Borzone, Marengo & Cía, industriales, domiciliados en esta Capital, calle Florida 517, ante el señor Director General, respetuosamente se presentan y exponen: Que deseando efectuar exploraciones mineras, en busca de substancias de primera y segunda categoría (con excepción de hidrocarburos flúidos, petróleo y boratos), en terreno no cultivado, ni labrado, ni cercado, de propiedad Fiscal, solicitan el correspondiente permiso de cateo por el término máximo que acuerda la Ley, en una zona de dos mil hectáreas, situadas en el Territorio Nacional de Los Andes, Departamento de Pastos Grandes, que deberán ubicarse en la siguiente forma: Se tomará como punto de partida, la cúspide del Cerro denominado "Nevado DE QUEVA", situado a 10 kilómetros más o menos, al Nor-Este del volcán Azufre y a 18 kilómetros al Nor-Oeste del pueblo de Santa Rosa de Pastos Grandes. Desde la Cumbre de dicho cerro, se medirán dos mil metros al Norte, dos mil metros al Sur, dos mil quinientos metros al Este y dos mil quinientos metros al Oeste y de los extremos de estas líneas se trazarán unas perpendiculares, formando así un rectángulo cuyos lados de Norte a Sud medirán cuatro mil metros y los de Este a Oeste, cinco mil metros, que encerrará una superficie de dos mil hectáreas, equivalentes a cuatro unidades de medida, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 27 del Código de Minería. Se empleará el personal necesario con sus herramientas correspondientes para catear la región que se solicita explorar. Autorizamos por la presente, al Ingeniero Vicente B. Silenzi, con domicilio en esta Capital, calle Florida 517, a proseguir en nuestro nombre los trámites de esta solicitud. Es justicia. Borzone, Marengo & Cía. Recibido en mi Oficina hoy veintinueve de Octubre de mil novecientos treinta y dos, siendo las once horas quince minutos. Acompaña duplicado que retira en el acto. Conste: Natalio A. Vadell. — Octubre 31 de 1932. Dándose por constituído el domicilio de los recurrentes en la calle Florida 517, quinientos diez y siete, tome nota Escribanía de Minas y pase al Servicio Minero a sus efectos. Luis F. Drago. — Señor Director: Elevo a Vd. la presente solicitud de permiso de cateo para substancias de la primera y segunda categoría (con exclusión de petróleo, hidrocarburos flúidos, boratos y substancias de aprovechamiento común), en el Territorio Nacional de Los Andes (Departamento Pastos Grandes), en terrenos que según declaración del interesado, son de propiedad Fiscal. El interesado no posee ninguna otra solicitud o concesión de permiso de cateo anterior, situada a menos de dos mil metros de la presente. Estando libre, según planos de esta Oficina la zona solicitada, corresponde, ordenar el registro, y las publicaciones. — Noviembre 29 de 1932. — G. Hileman. — Buenos Aires, Diciembre 2 de 1932. — Regístrese y publíquese en el Boletín Oficial de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 25 del Código de Minería; fíjese cartel-aviso en las puertas de la Dirección General; comuníquese a quien corresponda y vuelva al Servicio Minero a sus demás efectos. Repónganse los sellos 108072-932. — T. Ezcurra. Director General. — Buenos Aires, Diciembre 12 de 1932. — Inscribióse la solicitud de permiso de cateo a nombre de los seño-

res Borzone, Marengo & Cía; bajo el N.º 695, folio 163 del Registro de Cateos y Exploraciones del Territorio Nacional de Los Andes. Conste: Natalio Abel Vadell. El Escribano de Minas.
e-7 enero N.º 19.350-v-18 enero.

Disposición declarando caducos los derechos a la mina de carbón denominada "Pehuenches", situada en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente 110823-1929.

Disposición: Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Visto este expediente y atento a lo informado por el Servicio Minero, Se dispone: Declarar caducos los derechos a la mina a que se refieren estas actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley número 10.273 e inscribirla como vacante en el Libro respectivo. — Publíquese, notifíquese, tomen nota la Delegación Administrativa y el Servicio Minero, fecho, archívese. Fdo.: Tomás M. Ezcurra, Director General. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Disposición declarando caducos los derechos a la mina de carbón denominada "Chos-Malal", situada en el Territorio Nacional del Neuquén. — Expediente número 110822-1929.

Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932.

— Visto este expediente y atento a lo informado por el Servicio Minero, Se dispone: Declarar caducos los derechos a la mina a que se refieren estas actuaciones, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 14 de la Ley 10273 e inscribirla como vacante en el Libro respectivo. Publíquese, notifíquese, tomen nota la Delegación Administrativa y el Servicio Minero, fecho, archívese. — Fdo. Tomás M. Ezcurra. Director General. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Disposición declarando la caducidad de la mina de galena denominada "La Manuela", situada en el Territorio Nacional del Neuquén (Distrito de Picunches). — Expediente número 107104-1932.

Disposición: Buenos Aires, Diciembre 21 de 1932. — Visto este expediente. Se dispone: Declarar la caducidad de la mina a que se refieren las presentes actuaciones e inscribirla en calidad de vacante en el Libro respectivo. — Publíquese, notifíquese, tome nota el Servicio Minero, repóngase los sellos, fecho, cúmplase la orden de archivo de fecha 18 de Agosto ppdo. — Fdo. Tomás M. Ezcurra. Director General. — Natalio Abel Vadell, El Escribano de Minas.

Ministerio de Obras Públicas

Resoluciones de la Dirección General de Ferrocarriles

Ferrocarril del Sud. — Cercos, veredas y modificación vías estación Ribera Sud.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 028167 —S— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril del Sud, somete a consideración el plano número G. 1416/G. 2 y memoria descriptiva correspondiente; documentos de acuerdo a los cuales ha llevado a cabo la construcción de cercos y veredas y modificación de vías en la estación Ribera Sud obras que fueron aprobadas por resolución de 24 de Junio de 1931, de acuerdo a los documentos que se aprobaron; y
Atento lo informado precedentemente

Se Resuelve:

Aprobar el plano número G. 1416/G. 2 y memoria descriptiva presentados.
Anular el plano número G. 1416 G. y memoria descriptiva correspondiente, aprobados por la resolución citada.
Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho, vuelva a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano. — Prolongación vía muerta galpones lado Sud, estación Bigand.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 015979 —R— 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Rosario a Puerto Belgrano, referente a la prolongación de la vía muerta de los galpones lado Sud de la estación Bigand, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Noviembre 17 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:
Capital. $ 3.214.97 m/n.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Modificación de alcantarilla en Km. 224/697.57

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 028723 —P— 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Buenos Aires al Pacífico, referente a la colocación de un caño en reemplazo de la alcantarilla existente en el Km. 224/697,57, del ramal Villa María a Rufino, obra ejecutada de acuerdo a los planos y demás documentos aprobados por resolución de fecha Enero 27 de 1932, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma: Capital (V. M. R.) $ 232.90 m/n. Explotación (V. M. R.) $ 323.79 m/n.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de las telas, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Adoquinado paso a nivel público de Km. 2/418. 8 Circuito Guaymallén.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 09212 —P— 1932. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la pavimentación del paso a nivel público existente en el Km. 2/418.18, Circuito Guaymallén, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Julio 19 de 1932, y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma: Capital (G. O. A.) $ 2.226.14 m/n. Explotación (G. O. A.) $ 762.34 m/n.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Renovación puente en Km. 5/211 línea principal.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 030452 —P— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la renovación del puente de 5 m. de luz en el Km. 5/211, de la línea principal, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Octubre 7 de 1930, dictada en este mismo expediente, y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma: Capital $ 451,96 o/s. Explotación $ 1.100.52 o/s.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Modificación en la casilla de lotes estación Caseros.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 016266 —P— 1931. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la modificación de la casilla de lotes en la estación Caseros, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Agosto 31 de 1931, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma: Capital $ 668.03 m/n. Explotación $ 96.82 m/n.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre.

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Renovación puente Km. 133/556.00

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 026869 —P— 1929. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente al reemplazo del puente existente en el Km. 133/556.00 de la vía principal, entre sus estaciones Villa Mercedes y La Paz, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Abril 27 de 1931 dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma: Capital $ 1.216.14 o/s. Explotación $ 1.605.31 o/s.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Construcción de camino acceso a la casa de camineros en el Km. 57/570

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 016363 —P— 1930. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, referente a la construcción de un camino de acceso a la casa para camineros, existente en el Km. 57/570, obra ejecutada de acuerdo al plano y demás documentos aprobados por resolución de fecha Septiembre 30 de 1930, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma: Capital $ 223.59 o/s.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de la tela, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Colocación en condiciones paso a nivel.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 06251 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, somete a la aprobación el plano G° 1/1962 E., memoria descriptiva y presupuesto, referente a la introducción de mejoras en el paso a nivel público de la calle Dorrego y ramal a Colegiales, de esta Capital; y atento los informes producidos.

SE RESUELVE:

Aprobar el plano G° 1/1962 E., memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.
Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Construcción de un sifón

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Exp. 023727 —P— 1931. — Visto este expediente y atento los informes producidos

SE RESUELVE:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Pacífico, referente a la construcción de un sifón en Km. 1.032,056 de la línea principal, obra autorizada por resolución de 16 de Diciembre ppdo., y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma: Capital G. O. A. $ 1.121.05 m/n. Explotación G. O. A. $ 14.K37 m/n.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y previo desglose del plano, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Colocación campana de alarma en paso a nivel.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 026312 —C— 1931. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, somete a la aprobación los planos números T. D. 2479 y T. 16596, memoria descriptiva y presupuesto, referente a la instalación de campana automática de alarma y luces a destello en los pasos a nivel de kilómetros 272/341 y 277/796 y construcción de un abrigo sobre la plataforma ascendente de la estación Arroyo Seco; y
Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar los planos, memoria descriptiva y presupuesto de máxima de que se trata, debiendo la Empresa dar cumplimiento a lo dispuesto en la circular 35 de 1923.
Fijar a la Empresa un plazo de un año para la realización de las obras precedentemente indicadas.
Comuníquese, tómese razón en Técnica y Comercial, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Argentino. — Ensanche sub-usina en talleres, estación Pérez.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 016084 —C— 1927. — Visto de nuevo este expediente y los informes en él producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Central Argentino, referente al ensanche de la sub-usina de transformadores estáticos de los talleres de su estación Pérez, obra ejecutada de acuerdo a los planos y demás documentos aprobados por resolución de fecha Noviembre 12 de 1929, dictada en este mismo expediente y cuyo importe la Empresa lo imputará en la siguiente forma:
Capital, $ 62.667.85 m/n.
Renovación, $ 10670 m/n.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y en Construcciones, fecho, previo desglose de las telas, archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Central Córdoba. — Tipo señal de prevención para pasos a nivel.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 015568 —C— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Central Córdoba, somete a la aprobación el plano número G. 4275 D/O y memoria descriptiva, referente a un tipo de señal que se colocará en los pasos a nivel para prevención al público y cuyos detalles se indican en el plano citado, y

CONSIDERANDO:

Que en principio no puede aceptarse la señal de que se trata como medida eficiente de seguridad puesto que ella no protege al cruce del paso a nivel al no indicar en forma alguna la proximidad de los trenes;
Que su objeto consiste únicamente en advertir la existencia del paso a nivel y la Empresa podrá adoptar este sistema de señal como medida de prevención, pero en ninguna forma podrá aceptarse en situación de barreras, luces a destello automáticas u otro dispositivo que fundamentalmente tiene la finalidad de anunciar la proximidad de los trenes,

Se Resuelve:

Aprobar el plano G. 4275 D/O y memoria descriptiva de que se trata, dejando expresa constancia que la señal de que se trata debe ser considerada como una medida de precaución y no de seguridad para instalar en los pasos a nivel.
Comuníquese, tómese razón en Comercial y vuelva a Técnica a sus efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Clasificación para «sudan grass».

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.
Expte. 024900 —O— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Oeste de Buenos Aires, propone ampliar la clasificación para la semilla de «sudan grass», fijando la clase «A» (z) para

los despachos por vagón; y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar la propuesta de que se trata, debiendo la recurrente emitir los ejemplares reglamentarios.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril Oeste. — Retiro de vagón.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 026721 —O— 1931. — Visto este expediente y atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar la liquidación final presentada por la Empresa del Ferrocarril Oeste, referente al retiro del vagón 3812 «C», obra autorizada por resolución de 16 de Diciembre de 1931, y cuyos importes serán imputados en la siguiente forma:

Capital Crédito. $ 4.845.14 m/n.

Renovación. $ 3.391.00 m/n.

Explotación. $ 1.493 29 m/n.

Comuníquese, tómese razón en Comercial, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Parada trenes locales

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 02983 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico solicita autorización para hacer detener en la estación La Paternal el día 1.o de Noviembre próximo los trenes números 213, 186, 217, 221 y 225 y el día 2 del mismo mes los números 212, 220, 241, 215, y 255 para facilitar la concurrencia de público al cementerio de la Chacarita; y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Autorizar la parada de los trenes de que se trata.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Pacífico. — Rebaja en fletes

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 024354 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Pacífico, a raíz de un pedido formulado por la Intendencia Municipal de Mercedes (San Luis), propone conceder una rebaja de 50 % en el flete del transporte de una manga ra destinada al riego de plantas de dicho Municipio; y atento el informe que precede,

Se Resuelve:

Aprobar la rebaja indicada debiendo la recurrente reservar la documentación del caso para su oportuno contralor.

Comuníquese y vuelva a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico. — Rebajas con motivo del Congreso Nacional de Aviación.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 021671 —P— 1932. — Visto este expediente y atento lo informado precedentemente

Se Resuelve:

Aprobar las rebajas en pasajes y fletes propuestas por la Empresa del Ferrocarril de Buenos Aires al Pacífico, en la forma que indica, con motivo del Congreso que la Primera Conferencia Nacional de Aviación celebrará en Córdoba entre los días 4 al 9 de Diciembre próximo; debiendo la recurrente reservar la documentación del caso para su oportuno contralor.

Comuníquese y pase a Comercial a sus demás efectos.

M. M. García Torre

Ferrocarril de Santa Fe. — Proyecto horario de verano

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932

Expte. 019142 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril P. de Santa Fe solicita autorización para poner en vigencia el día 15 de Noviembre próximo el horario que fuera aprobado por resolución de 18 del corriente mes, en lugar de serlo el 1.o como en la misma se autoriza; y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Aprobar el proyecto de horario de que se trata para ponerlo en vigencia del día 15 de Noviembre próximo.

Comuníquese, tómese razón en Técnica y Administrativa, fecho archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarril Santa Fe. — Instalación mesas receptoras de votos en estación Resistencia.

Buenos Aires, Octubre 31 de 1932.

Expte. 024960 —P— 1932. — Visto que la Empresa del Ferrocarril Santa Fe, da cuenta que la Municipalidad de Resistencia ha decretado se instalen dos mesas receptoras de votos en su estación local, con motivo de las elecciones, a efectuarse el día 6 de Noviembre próximo, manifestando que por su parte no habría inconvenientes, dado que el servicio de la referida estación está clausurado los días Domingo; y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Conceder la autorización que se solicita.

Comuníquese, tómese razón y archívese.

M. M. García Torre

Ferrocarriles del Estado. — Instalación vía Decauville, estación Palo Santo.

Buenos Aires, Noviembre 21 de 1932.

Expte. 02962 —C— 1931. — Visto de nuevo este expediente y considerando que por Resolución de fecha Mayo 30 de 1931, se aprobó el plano número 32494, presentado por la Administración de los Ferrocarriles del Estado, para llevar a cabo la construcción de una vía Decauville, a solicitud, por cuenta y para uso exclusivo de la Compañía Argentina de Quebrachos, Marca «Formosa», en la estación Palo Santo, y

Teniendo en cuenta:

Que la citada Administración manifiesta que la Compañía de referencia ha procedido al retiro de la vía Decauville anteriormente aprobada; y

Atento los informes producidos,

Se Resuelve:

Anular el plano número 32494, aprobado por Resolución anteriormente citada, para la ejecución de dicha instalación.

Comuníquese, previa reposición del sellado, tómese razón en Comercial, Técnica, fecho, pase a Construcciones a sus efectos.

M. M. García Torre

CRONICA ADMINISTRATIVA

Ministerio de Hacienda

EL TIPO DEL ORO

Buenos Aires, Octubre 31 de 1902

Desde el 3 de Noviembre, inclusive hasta nueva orden, regirá el tipo de Ley N.° 3871, de 4 de Noviembre de 1889, de *un peso curso legal por cuarenta* y cuatro centavos oro, para cobrar en curso legal los derechos a oro

AVISOS DIVERSOS

BALANCES DE SOCIEDADES ANONIMAS

Los balances y documentos mencionados por las Leyes números 5125 y 6788, se presentarán a la Inspección General de Justicia en el tiempo y forma que señala el Decreto Reglamentario de 27 de Abril de 1923, en su Art. 55.

Cuando el balance trimestral o mensual coincida con el anual, podrá suprimirse su presentación, siempre que en su lugar se presente el balance anual, como pendiente de la aprobación de la Asamblea, dentro del plazo en que por el Art. 55 debe remitirse el trimestral o mensual

La Inspección General de Justicia pasará a BOLETÍN OFICIAL diariamente en forma directa y bajo recibo, los balances que hubiera autorizado a publicar. Las sociedades deberán concurrir al BOLETÍN dentro de ocho días, para corregir las pruebas y abonar el importe de la publicación. El BOLETÍN comunicará a la Inspección quincenalmente los balances que no hubieran sido publicados (Expte. I. 31|918 - 17 de Agosto de 1918).

Las omisiones serán multadas: $ 200 la primera vez; $ 600 la segunda; $ 1.000 las siguientes; sin perjuicio de la investigación que corresponda y demás responsabilidades.

FIRMAS EN LOS BALANCES

Como lo dispone la resolución ministerial de 31 de Julio de 1926, Expediente A. 35|926, en los balances presentados a la Inspección General de Justicia, para publicación, deberán ponerse debajo de las firmas de las autoridades sociales, sus nombres y apellidos, *con caracteres legibles*, a fin de evitar errores; a más deberá también indicarse el cargo social que desempeñan.

79/2198

ESTANCIA "EL ALBARDON"

SOCIEDAD ANONIMA

25 de Mayo '89

Autorizada por el P. E. el 28 de Septiembre de 1912

Inscripta en el R. P. de Comercio el 11 de Diciembre de 1913

Capital:

Autorizado	$ %	2 000.000 —
Subscripto	» »	2.000 000 —
Realizado	» »	2 000.000.—

Balance Trimestral

al 31 de Julio de 1932

ACTIVO	$ m/l	$ m/l	$ m/l
Activo fijo:			
Bienes raices y propiedades urbanas		1833980 63	
Activo circulante:			
Estancias	346749 21		
Varios titulos	101515 78	448261 99	
Activo disponible:			
Caja	526 83		
Bancos	85732 25	86259 08	
Activo exigible:			
Varios deudores.		507794 76	
Activo transitorio:			
No existe.			
Activo nominal:			
No existe.			
Gastos de explotación:			
Honorarios, sueldos, alquiler, patentes e impuestos		34370 73	
Cuentas de orden:			
Acciones en depósito		40000 —	
PASIVO			
Pasivo no exigible:			
Capital suscripto	2000000 —		
Reserva legal	200 00 —		
Fondo de prevision	300000 —		2500000 —
Pasivo exigible:			
Debentures			60000 —
Pasivo transitorio:			
Honorarios del Directorio y Dividendos a pagar	145556 45		
Impuestos	7579 30		152935 75
Ingresos varios			
Alquiler e intereses.			87872 46
Ganancias:			
Saldo			109861 98
Cuentas de orden:			
Acciones del Directorio.			40000 —
		2900670 19	2900670 19

F. von Fernard, presidente - J. Fusseck, contador. — Th. von Fernard, síndico

Inspector que visó el balance: doctor Rosso.

Buenos Aires, Agosto 18 de 1932.

Publíquese, haciéndose presente que la sociedad se halla autorizada para funcionar y que esta visación no tiene otro efecto que certificar que el balance que antecede se ajusta a las condiciones requeridas por las reglamentaciones y formularios aprobados por el Poder Ejecutivo. — **Eduardo Guerrico, Jefe de la Inspección General de Justicia.**

e5 enero N.° 19.235 v7 enero

90/2198

THE LIVERPOOL & GLOBE INSURANCE COMPANY LTD.

País de origen: Inglaterra — Domicilio: San Martín No. 81

Ramos que explota: Incendio y Accidentes Personales y Materiales

Fecha de autorización del Poder Ejecutivo:

Enero 9 de 1898

Fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio:

26 de Septiembre de 1911

Capital autorizado £ 3.000.000 Suscripto y realizado £ 1.062.100

Capital asignado a esta Sucursal: Ninguno

BALANCE DE SALDOS

del 2o. Trimestre, 1o. de Abril al 30 de Junio de 1932

	DEBE	HABER
	p p l	papel
Casa Matriz	130017 83	
Caja y Bancos	8640 35	
Propiedades inmuebles		
Títulos de rentas y valores varios		
Mobiliario y materiales		
Cuentas de orden		
Varios deudores	37555 56	
Caja de Conversión, cuenta Títulos en depósito	59 211 -	
Cuenta explotación	11923 26	